

Ciudad de México a 09 de Abril de 2026.



**COMUNICADO**

**A todos nuestros usuarios:**

Hacemos de su conocimiento, el día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación el:

**Aviso por el que se da a conocer el Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Agencia Nacional de Aduanas de México y el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.**

**ÚNICO.** - Se da a conocer la liga de consulta del Convenio de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y la Agencia Nacional de Aduanas de México:

[www.dof.gob.mx/2026/IMPI/Convenio\\_ANAM\\_IMPI\\_2026.pdf](http://www.dof.gob.mx/2026/IMPI/Convenio_ANAM_IMPI_2026.pdf)

Se adjunta copia del Diario Oficial de la Federación, disponible en el siguiente enlace para su consulta:

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5784432&fecha=09/04/2026#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5784432&fecha=09/04/2026#gsc.tab=0)

En espera de que la información brindada sea de utilidad, quedamos a sus órdenes.

**PREVALIDADOR  
ANMEC**

ASOCIACIÓN NACIONAL MEXICANA DE EMPRESAS COURIER A.C.  
Mariano Escobedo No. 748, Ofic 1002, Col. Nueva Anzures, Del. Miguel Hidalgo 11590 México, D.F.

## INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

### **AVISO por el que se da a conocer el Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Agencia Nacional de Aduanas de México y el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Economía.- Secretaría de Economía.- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO Y EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

SANTIAGO NIETO CASTILLO, Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 14, 17, 22, fracción I y 59, fracciones I, V y XIV, de la *Ley Federal de las Entidades Paraestatales*; 1, 5, 6 y 8 de la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial*; 1o., 3o. fracción II, 4o. y 6o. BIS, fracciones I y II del *Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*; 1o., 4o., 5o. fracción II, y 10, fracciones I y II del *Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*, y

#### CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril 2025, destaca diversos objetivos y estrategias de políticas públicas a implementar por el Gobierno de México, dentro de las que se encuentran el reforzar la vigilancia y detección en fronteras, aduanas, zonas costeras, marinas e instalaciones estratégicas para garantizar la seguridad y soberanía nacional e impulsar la atracción de inversiones y aprovechar la relocalización de empresas que fomenten la transferencia tecnológica, el desarrollo local de la innovación y la protección de los derechos de propiedad intelectual.

Que la Agencia Nacional de Aduanas de México y del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial contribuyen de manera relevante al establecimiento de acciones orientadas a la protección de los derechos de propiedad intelectual, en relación con mercancías que pretendan ser introducidas o extraídas en los puntos de entrada al territorio nacional o salida del mismo; por lo cual resulta necesario formalizar esquemas de colaboración interinstitucionales en el ámbito de sus competencias.

Que con la finalidad de fortalecer las acciones estratégicas en materia de combate a la violación a los derechos de propiedad intelectual, resulta prioritario continuar con el diseño de mecanismos de coordinación interinstitucional para el intercambio de información, instrumentación, seguimiento y evaluación de las acciones implementadas en el ámbito de competencia de la Agencia Nacional de Aduanas de México y del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Que para efectos de lo anterior la Agencia Nacional de Aduanas de México y el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial suscribieron un contrato de coordinación y colaboración en la Ciudad de México el 24 de marzo de 2026, y al ser un instrumento de interés general se expide el siguiente:

#### **AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO Y EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**ÚNICO.-** Se da a conocer la liga de consulta del Convenio de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y la Agencia Nacional de Aduanas de México:

**[www.dof.gob.mx/2026/IMPI/Convenio\\_ANAM\\_IMPI\\_2026.pdf](http://www.dof.gob.mx/2026/IMPI/Convenio_ANAM_IMPI_2026.pdf)**

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2026.- El Director General, **Santiago Nieto Castillo**.- Rúbrica.

(R.- 574621)



**CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN ADELANTE “LA SHCP” A TRAVÉS DE SU ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO LA AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO EN LO SUCESIVO “ANAM”, POR CONDUCTO DE RAFAEL FERNANDO MARÍN MOLLINEDO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA “ANAM” Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN ADELANTE “IMPI”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, SANTIAGO NIETO CASTILLO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de abril 2025, destaca diversos objetivos y estrategias de políticas públicas a implementar por el Gobierno de México, conforme a las siguientes estrategias:

- Reforzar la vigilancia y detección en fronteras, aduanas, zonas costeras, marinas e instalaciones estratégicas para garantizar la seguridad y soberanía nacional.
- Impulsar la atracción de inversiones y aprovechar la relocalización de empresas que fomenten la transferencia tecnológica, el desarrollo local de la innovación y la protección de los derechos de propiedad intelectual.

**SEGUNDO.** A fin de fortalecer las acciones estratégicas en materia de combate a la posible violación a los derechos de propiedad intelectual, resulta prioritario continuar con el diseño de mecanismos de coordinación interinstitucional para el intercambio de información, instrumentación, seguimiento y evaluación de las acciones implementadas en el ámbito de competencia de la “ANAM” y del “IMPI”.

**TERCERO.** La “ANAM” y el “IMPI” contribuyen de manera relevante al establecimiento de acciones orientadas a la protección de los derechos de propiedad intelectual, en relación con mercancías que pretendan ser introducidas o extraídas en los puntos de entrada al territorio nacional o salida del mismo; por lo cual resulta necesario formalizar esquemas de colaboración interinstitucionales en el ámbito de sus competencias.

### **DECLARACIONES**

#### **I. DE LA “ANAM”**

1. Que es un órgano administrativo desconcentrado de “LA SHCP”, con el carácter de autoridad fiscal y aduanera, que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le otorga el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, fracción I, 17, 18, 26 fracción VI y 31 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 3, 4 y 11 fracción XV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México (RIANAM) publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de diciembre de 2021, mediante DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas



- disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, y su modificación del 24 de mayo de 2022, publicada mediante Decreto, en el mismo medio de difusión oficial; y 2°, 4°, apartado G, fracción VI, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dotado de autonomía técnica, operativa, administrativa y de gestión, con carácter de autoridad aduanera y fiscal respecto de los ingresos federales aduaneros, con las atribuciones necesarias para realizar acciones en el ámbito de su competencia, conforme al artículo 1 del RIANAM.
2. Que en términos del artículo 3 del RIANAM tiene a su cargo la dirección, organización y funcionamiento de los servicios aduanales y de inspección, para aplicar y asegurar el cumplimiento de las normas jurídicas que regulan la entrada y salida de las mercancías del territorio nacional, así como la recaudación de los ingresos federales aduaneros, además de aquellas que le sean expresamente instruidas por la persona titular de "LA SHCP".
  3. Que dentro de sus facultades, se encuentra ejercer sus atribuciones en forma coordinada y en colaboración con las autoridades de la Administración Pública Federal en el ámbito de su competencia y, entregar a las autoridades correspondientes las mercancías cuya importación esté prohibida o que sean objeto de ilícitos contemplados por otras leyes distintas a las fiscales; en su caso, intercambiando información a fin de que las autoridades ejerzan las atribuciones que les correspondan, conforme a lo dispuesto en los artículos 3o y 156 de la Ley Aduanera vigente.
  4. Que RAFAEL FERNANDO MARÍN MOLLINEDO, en su carácter de Titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México, cuenta con la representación legal y las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 4, apartado A y 11, fracción XV, del RIANAM.
  5. Que las autoridades aduaneras procederán a retener y a ponerlas a disposición de la autoridad competente en el almacén que la autoridad señale para tales efectos, tratándose de mercancías de procedencia extranjera objeto de una resolución de suspensión de libre circulación emitida por la autoridad administrativa o judicial competente en materia de propiedad intelectual, de conformidad con los artículos 3o, 144 fracciones XXVIII y XXXVII, 148, 149 y 156 de la Ley aduanera; 19, fracciones III y VII, 40 fracciones I y XXVI del RIANAM.
  6. Que para los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 10, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, Ciudad de México.

## II. DEL "IMPI"

### I DECLARA "EL IMPI":

1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad administrativa en materia de propiedad industrial, creado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de



diciembre de 1993, que con fundamento en los artículos 22 fracción I y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 5 fracción XX inciso e), 6 y 8 de Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 6° BIS fracciones I y II del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y 10 fracciones I y II del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, su Director General lo representa legalmente y, por ende, está facultado para celebrar los convenios y contratos en los que interviene.

2. Que mediante acuerdo número **03/2024/2a Ext.**, adoptado en la Junta de Gobierno de "EL IMPI" en sesión celebrada el 10 de octubre de 2024, el Doctor Santiago Nieto Castillo fue designado como su Director General, por la Presidenta de la República, por conducto del C. Secretario de Economía, por lo que cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio, señaladas en el punto 1 anterior.
3. Cuenta con la infraestructura necesaria y con recursos humanos calificados para llevar a cabo el cumplimiento del presente instrumento.
4. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **IMP931211NE1**.
5. Que señala como su domicilio el ubicado en: Periférico Sur número 3106, 9o piso, colonia Jardines del Pedregal, demarcación territorial Álvaro Obregón, código postal 01900, en la Ciudad de México.

Con base en las consideraciones y declaraciones anteriores, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y Colaboración, por lo que están de acuerdo en realizar actividades conjuntas y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones contenidos en las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

"LAS PARTES" establecen que el presente Convenio tiene por objeto, sentar las bases de coordinación y colaboración a fin de:

1. Intercambiar información de utilidad para el ejercicio de las facultades de "LAS PARTES" en su respectivo ámbito de competencia, a fin de fortalecer el régimen de certeza jurídica y defensa de los derechos de propiedad intelectual relacionados con operaciones de comercio exterior. Intercambio de información en términos del artículo 3° de la Ley Aduanera a fin de que las autoridades ejerzan las atribuciones que les corresponda, quienes deberán mantener la reserva de la información de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.



- II. Promover actividades de capacitación coordinadas que contribuyan a la consecución del objeto del convenio.
- III. Diseñar estrategias de prevención y combate de conductas ilícitas en materia de propiedad intelectual relacionadas con las mercancías que pretendan ser introducidas o extraídas en los puntos de entrada al territorio nacional o salida del mismo.

## SEGUNDA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

“LAS PARTES” convienen intercambiar mutuamente información y documentación que resulte necesaria para el cumplimiento de sus funciones; así como para acatar las solicitudes y/o requerimientos de las autoridades y órganos jurisdiccionales competentes. En este sentido, “LAS PARTES” acuerdan dar seguimiento a los resultados que arrojen los sistemas para detectar y prevenir la posible violación a los derechos de propiedad intelectual.

Asimismo “LAS PARTES” integrarán un Grupo de Trabajo a efecto de acordar situaciones no previstas y demás actividades relacionadas con el presente Convenio; a fin de homologar la actuación y generar una mayor coordinación en el ámbito de las funciones de “LAS PARTES”. Dicho Grupo de Trabajo será integrado por personal de la “ANAM” y del “IMPI” que al efecto se designe.

Las reuniones del Grupo de Trabajo serán periódicas y, en caso de considerarlo necesario por cualquiera de “LAS PARTES”, podrán convocarse reuniones extraordinarias, en las cuales se deberá dar seguimiento puntual a las posibles irregularidades detectadas, formular propuestas normativas y operativas encaminadas a fortalecer las capacidades de la autoridad en su respectivo ámbito de competencia y se elaborará un informe de actividades en el que se precisen los avances y resultados de las acciones que se lleven a cabo de manera conjunta.

## TERCERA. PARTICIPACIÓN Y COADYUVANCIA

El “IMPI” brindará asesoría técnica calificada mediante observadores, quienes dependerán del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y, por lo tanto, serán designados por el mismo, debiendo contar con la aprobación del representante de la “ANAM” para el ingreso a sus instalaciones. Atendiendo a la suficiencia presupuestal y de recursos humanos disponibles dichos observadores se encontrarán en los puntos de revisión que se acuerden entre “LAS PARTES”, quienes colaborarán en la identificación de productos que posiblemente violen derechos de propiedad intelectual en las operaciones de comercio exterior, y su presencia en las aduanas y/o en cualquier otro punto de revisión deberá estar siempre coordinada con el representante de la “ANAM”.

Con el fin de que los observadores lleven a cabo sus actividades correctamente, la autoridad aduanera se asegurará de que cuenten con oficio de autorización y acreditación emitido por la ANAM.

De las obligaciones de los observadores:

- I. Deberán portar sus identificaciones vigentes siempre que estén en las instalaciones de la aduana y en actos inherentes a la misma.



- II. Deberán portar chaleco reflectante, mismo que les proporcionará la aduana.
- III. Deberán de observar en todo momento las normas de acceso de cada aduana y áreas restringidas para el uso de telefonía celular u otros medios de comunicación.
- IV. Deberán guardar reserva absoluta de la información tributaria del contribuyente, así como la información contenida en los pedimentos, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación vigente, 2 fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y demás relativos a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

#### **CUARTA. CAPACITACIÓN**

“LAS PARTES” se comprometen a desplegar, al menos cuatro programas intensivos de capacitación, mediante el cual personal técnico especializado de “EL IMPI” impartirá capacitación a las autoridades aduaneras, para apoyarles en las detecciones de productos que posiblemente violen derechos de propiedad intelectual. Estos cursos y asesorías se impartirán en forma conjunta, permanente y periódica durante la vigencia del presente Convenio.

#### **QUINTA. OTROS ACUERDOS**

“EL IMPI” acuerda diseñar esquemas de promoción y participación de los titulares de derechos de propiedad intelectual, con la finalidad de fortalecer las actuaciones de las autoridades competentes en materia de prevención y sanción de las conductas ilícitas en materia de propiedad intelectual en operaciones de comercio exterior.

Asimismo, “LAS PARTES” se comprometen a identificar las mercancías que se encuentran retenidas en las aduanas para valorar el inicio de acciones, en particular aplicación de medidas provisionales, declaraciones administrativas de infracción y actuaciones de oficio, lo cual podrá llevarse a cabo con el apoyo de titulares de derechos de propiedad intelectual y cámaras o asociaciones empresariales que estuvieran interesadas y pudieran absorber el costo de la destrucción.

#### **SEXTA. COMUNICACIONES.**

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio deberán dirigirse por escrito con acuse de recibo a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

#### **SÉPTIMA. ANEXOS TÉCNICOS.**

“LAS PARTES” acuerdan que, para la ejecución de las acciones derivadas del cumplimiento del objeto del presente Convenio, se elaborarán Anexos Técnicos realizados por las Partes, de conformidad con la normatividad aplicable, y formarán parte integrante del presente instrumento jurídico.

Los Anexos Técnicos deberán contener entre otros aspectos, al menos, los siguientes:



1. El objeto;
2. Actividades por realizar conforme a los programas;
3. Área competente y responsable;
4. Previsiones en materia de propiedad intelectual.

#### **OCTAVA. VIGENCIA.**

“LAS PARTES” convienen que la vigencia del presente Convenio es por tiempo indeterminado contado a partir de la fecha de su firma.

#### **NOVENA. TERMINACIÓN.**

Se podrá dar por terminado el presente instrumento mediante aviso que por escrito presente una de “LAS PARTES” a la otra con un mínimo de treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el mismo, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a esa fecha, los cuales deberán ser terminados, salvo mutuo acuerdo en contrario.

#### **DÉCIMA. MODIFICACIONES.**

El presente Convenio sólo podrá ser modificado y/o adicionado mediante la firma del Convenio Modificatorio correspondiente.

#### **DÉCIMA PRIMERA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.**

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos; por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de “LAS PARTES” contenido en el clausulado del presente Convenio.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

“LAS PARTES” convienen que el presente Convenio de Colaboración se encuentre sujeto para efectos de su ejecución e interpretación a la Legislación Federal vigente. Asimismo, “LAS PARTES” reconocen que este Convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de controversia, ésta será resuelta de común acuerdo, buscando una solución amistosa y de no lograrse un acuerdo consensuado y asentado por escrito, se someterán a las Leyes Federales aplicables y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, con renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción o competencia que en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa les pudiera corresponder.

#### **DÉCIMA TERCERA. SEGUIMIENTO.**

“LAS PARTES” acuerdan que para el cumplimiento y seguimiento de las acciones establecidas en el presente Convenio, así como de las demás que deriven del mismo, designan a los representantes siguientes:

**ANEXO I AL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A TRAVÉS DE SU ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO LA AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

Con el propósito de fortalecer las acciones de oficio orientadas a la prevención, investigación y persecución de las infracciones administrativas por violaciones a derechos de propiedad intelectual relacionadas con mercancías que pretendan ser introducidas o extraídas en los puntos de entrada al territorio nacional o salida del mismo, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y la Agencia Nacional de Aduanas de México establecen el envío de consulta de solicitud de análisis de mercancía por presunta falsificación, consistente en:

**PRIMERO.-** A través del correo electrónico institucional [observancia.aduanas@impi.gob.mx](mailto:observancia.aduanas@impi.gob.mx) la Agencia Nacional de Aduanas de México enviará al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial la consulta de solicitud de análisis de mercancía sobre presuntas violaciones a los derechos de propiedad intelectual de las mercancías sujetas a inspección, verificación y revisión en los puntos de entrada y salida al territorio nacional a cargo de la Agencia Nacional de Aduanas de México.

**SEGUNDO.-** La consulta de solicitud de análisis de mercancía que envíe la Agencia Nacional de Aduanas de México al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial deberá contener la información disponible que permita identificar la mercancía presuntamente infractora.

**TERCERO.-** Una vez recibida la consulta de solicitud de análisis de mercancía por parte de la Agencia Nacional de Aduanas de México, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial contará con un plazo de 5 días hábiles para emitir la orden de suspensión de la libre circulación de mercancías, que constituyan una violación a los derechos de propiedad intelectual.

**CUARTO.-** El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial procederá a notificar al titular del derecho afectado, con el objeto de que efectúe el pago correspondiente al manejo, almacenaje y custodia de la mercancía presuntamente infractora durante el procedimiento, como requisito previo a la emisión de la orden de suspensión de la libre circulación de mercancía de procedencia extranjera por parte del Instituto.



**QUINTO.-** Una vez emitida la orden de suspensión de la libre circulación de la mercancía, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial notificará al tenedor, poseedor o propietario de la mercancía presuntamente infractora, a fin de que, en un plazo de 10 días hábiles, manifieste ante el Instituto lo que a su derecho convenga; indicando en qué instalaciones a cargo del IMPI quedarán almacenadas las mercancías.

**SEXTO.-** El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial emitirá, en la medida de lo posible, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, contados a partir de la emisión de la orden de suspensión del Instituto, la determinación correspondiente sobre si la mercancía cuya libre circulación fue suspendida constituye o no una infracción a los derechos de propiedad intelectual y, en su caso, ordenará su destrucción o liberación para que continúe con las formalidades del despacho aduanero, según corresponda.

**SÉPTIMO.-** El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y la Agencia Nacional de Aduanas de México designarán enlaces institucionales responsables de la implementación y seguimiento del envío de las consultas de solicitud de análisis de mercancía por presunta falsificación, a fin de evaluar la eficiencia del procedimiento que se establece en el presente ANEXO y la comunicación continua entre las Partes.



- Por “**LA ANAM**”: A la persona titular de la Dirección General de Investigación Aduanera, perteneciente a la Agencia Nacional de Aduanas de México.
- Por el “**IMPI**”: A la persona titular de la Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual, perteneciente al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Los representantes tendrán las responsabilidades que a continuación se señalan:

- I. Proponer, analizar y someter para aprobación las modificaciones al presente Convenio.
- II. Las demás que sean necesarias para la consecución del objeto del presente Convenio.

#### **DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD**


“**LAS PARTES**” garantizarán la integridad, reserva, confidencialidad, y seguridad de toda información que mutuamente se proporcionen o por aquella a que tengan acceso respecto de las actividades materia de este Convenio, en los términos de los artículos 112, fracción XVII, en relación con el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 69 del Código Fiscal de la Federación vigente y 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Leído que fue el presente Convenio por las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, lo suscriben por duplicado, del que corresponderá un ejemplar a cada una.

Firmado en la Ciudad de México, a los 24 días del mes de marzo de 2026, el cual consta de 7 páginas útiles.

**AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE  
MÉXICO**

**INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD  
INDUSTRIAL**

  
**RAFAEL FERNANDO MARÍN MOLLINEDO**  
Titular de la Agencia

  
**SANTIAGO NIETO CASTILLO**  
Director General